

INFORME CPCUA N° 16/2016

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, 19 de diciembre de 2016

INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE TAXIS DE RONDA (MÁLAGA)

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de tarifas de taxis de Ronda (Málaga) para el ejercicio 2017 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El expediente plantea el establecimiento de tarifas tras la instalación y puesta en funcionamiento de aparatos taxímetros en los auto-taxis del municipio, respondiendo su revisión a una exigencia reglamentaria que altera de manera sustancial el modo de determinación del coste del servicio, haciendo ineficaz cualquier comparación que vaya más allá de la valoración sobre el incremento del esfuerzo que el acceso a este servicio público pueda suponer para los usuarios.

En tal sentido, el Consejo considera, con carácter general, que este expediente recoge los requisitos técnicos-administrativos oportunos, y reiteramos que las revisiones o las implantaciones de tarifas de los servicios públicos deben ajustarse a criterios económicos objetivos.

SEGUNDA. Es por ello que considera el Consejo que, para efectuar una adecuada valoración del expediente tarifario, y en su caso, determinar la oportunidad de las tarifas propuestas, sería necesario contar con una memoria económica completa, justificativa de las mismas, así como de los elementos determinantes de los costes reales del servicio y su repercusión en el precio soportado por los usuarios de este servicio público.

En el caso que nos ocupa, el expediente se sustenta en consideraciones generales cuestionables y sesgadas sobre determinados aspectos de los costes de explotación, recurriendo a elementos y argumentos empleados en un inconcluso expediente tarifario realizado para 2014 que nunca llegó a su culminación.

Esto hace que los datos que se aportan resulten confusos, incompletos y absolutamente desactualizados, además de arbitrarios y sustentados en visiones unilaterales e interesadas de la realidad del servicio.

TERCERA. En relación a las tarifas propuestas, el Consejo debe mostrar su disconformidad, tanto por el incremento absolutamente desproporcionado que provoca sobre los recorridos de referencia –incluso dando por bueno su cálculo, cuyas condiciones de realización no se explicitan ni sustentan fiabilidad alguna-, como por una mera comparativa con la de otras localidades que podrían servir de referencia, sin que se justifique de forma motivada la

necesidad de implantación de unos precios muy por encima de los promedios reflejados en las mismas.

En ningún caso, considera este Consejo que el hecho de que las tarifas se hayan mantenido inamovibles durante varios años pueda usarse para justificar un incremento como el propuesto, toda vez que tal decisión política debe asumirse con coherencia y rigor y no erigirse en un reservorio para justificar una subida acumulada en un momento posterior más propicio por cualquier razón.

CUARTA. Así mismo, debemos manifestar serias discrepancias sobre la estructura tarifaria empleada, que reincide en aspectos ya criticados por este Consejo.

Nos referimos, por ejemplo, a la aplicación de la tarifa 2 durante las 24 horas del sábado, o a los días 24 y 31 de diciembre, siendo días laborables a todos los efectos, lo cual no justifica una compensación económica adicional por el servicio prestado. Igualmente rechazamos la aplicación de la tarifa 2 a servicios prestados en feria si no son prestados con origen o destino en el recinto ferial.

También nos referimos a los suplementos establecidos de manera lineal por conceptos inadmisibles, tales como “servicios periurbanos” indefinidos y ambiguos, recogida por teléfono ya gravada con el trayecto de ida, o el mero hecho de tener origen o destino en otros servicios de transportes. Entendemos que tales suplementos no responden a servicios de valor añadido efectivamente prestados.

QUINTA. Por último, debemos hacer referencia a una problemática de carácter social que debiera ser objeto de abordaje en los expedientes tarifarios, y es el de las personas con discapacidad o movilidad reducida que necesariamente tienen que requerir los servicios de auto-taxis por teléfono, lo que incrementa habitualmente su coste desde la bajada de bandera en el punto de recepción de la llamada hasta el punto de recogida. Es un problema que se ve además acrecentado por la escasa flota adaptada a sus necesidades, lo que hace que el recorrido para la recogida no se vea optimizado e incremente los costes.

Es por tales razones que este Consejo aboga porque las personas con discapacidad se encuentren exentas del coste de servicio anterior a la recogida en los casos en que demanden el

servicio por teléfono, procediéndose a la bajada de bandera una vez se efectúe la recogida del usuario.

Por todo lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de las tarifas de taxis de Ronda (Málaga) para el ejercicio 2017.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente para la autorización de tarifas de taxis de Ronda (Málaga).

Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado